Resolución RED-2024/004

[Expediente RCE-2023/020]

RESOLUCIÓN RED-2024/004 RELATIVA A RECLAMACIÓN POR INADECUADA ATENCIÓN AL EJERCICIO DE DERECHOS SOBRE DATOS PERSONALES

Derecho de Acceso

Art. 15 RGPD

Asunto: Reclamación de *[XXXXX]* contra el Servicio Andaluz de Salud, por no haber sido debidamente atendido su derecho de acceso.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 29/04/2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) la reclamación presentada por persona reclamante, por una inadecuada atención por parte del organismo reclamado al derecho de acceso establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

En la reclamación se exponía lo siguiente:

> "[...]Previamente se presento en el Hospital Universitario y en el Centro de Emergencias Sanitarias una hoja de reclamaciones, en la que les pedía que me informaran de quien había tenido acceso a la historia clínica, en la documentación adjunto la respuesta recibida. Así mismo he solicitado que me informen de quien ha tenido acceso a la historia clínica del menor desde el día *[dd/mm/aa]*, ya que sospechamos que se ha accedido a su historia clínica personal que no ha tenido atención asistencial. Por primera vez se solicito el 08/03/2023, me contestaron el día 05/04/2023 diciéndome que tenía que rellenar y presentar un modelo distinto al

anterior, este modelo nuevo se presento el día 10/04/2023 y estoy esperando respuesta. ”.

Se adjuntaba a la reclamación, copia de la solicitud de ejercicio de derecho que fue enviada por un correo electrónico al DPD de la Consejería de Salud y Consumo, Delegación Provincial de Jaén, con fecha 28 de marzo de 2023.

Segundo. Dicha solicitud de ejercicio de derecho fue contestada por el Servicio Andaluz de Salud con fecha 19 de enero de 2024 por correo electrónico dirigido *[a la persona reclamante]* y con fecha 23 de enero de 2024 por correo postal, por lo que, dicha respuesta, se ha producido fuera del plazo establecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA) y en el artículo 57 LOPDGDD corresponde al Consejo, como autoridad autonómica de protección de datos personales, y dentro de su ámbito competencial, el ejercicio de las funciones y potestades establecidas en los artículos 57 y 58 del RGPD.

La competencia para la resolución de la reclamación corresponde al director del Consejo en virtud del artículo 48.1.i) LTPA y del artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre).

Segundo. Antes de entrar a resolver el fondo del asunto, hay que señalar que el procedimiento para la resolución de la presente reclamación se instruye como consecuencia de la denegación de alguno de los “derechos del interesado” regulados en el Capítulo III del Reglamento General de Protección de Datos, y tiene por objeto que se adopten, en su caso, las medidas correspondientes para que las garantías y derechos del interesado queden debidamente restauradas. Por ello, en el presente caso, solo serán analizadas y valoradas aquellas cuestiones planteadas por la persona reclamante que queden incluidas dentro del objeto del citado procedimiento de reclamaciones en relación con la inadecuada atención al ejercicio de

derechos en materia de protección de datos.

Cuarto. El derecho de acceso del interesado se regula en el artículo 15 RGPD, que establece, en su apartado 1, que "*el interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información …*", y detalla acto seguido la información que ha de ser suministrada como consecuencia del ejercicio del mencionado derecho:

> *"a) los fines del tratamiento;*
>
> *b) las categorías de datos personales de que se trate;*
>
> *c) los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, en particular destinatarios en terceros u organizaciones internacionales;*
>
> *d) de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;*
>
> *e) la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento;*
>
> *f) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;*
>
> *g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen;*
>
> *h) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado."*

Por otra parte, el artículo 12 RGPD, en relación con la solicitud y respuesta de ejercicio de derechos, establece que:

> *"[…]*

2. El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 [...].

3. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

[...]

Quinto. Como se ha expresado en los Antecedentes, el 28 de marzo de 2023, *[la persona reclamante]* ejercitó su derecho de acceso donde solicitaba:

"[...] quien había tenido acceso a la historia clínica, en la documentación adjunto la respuesta recibida. Así mismo he solicitado que me informen de quien ha tenido acceso a la historia clínica del menor desde el día *[dd/mm/aa],* ya que sospechamos que se ha accedido a su historia clínica personal que no ha tenido atención asistencial. Por primera vez se solicito el 08/03/2023, me contestaron el día 05/04/2023 diciéndome que tenía que rellenar y presentar un modelo distinto al anterior".

Se constata que el responsable de tratamiento no dio respuesta en el plazo que establece la normativa de protección de datos personales al ejercicio de derecho de acceso solicitado por *[la persona reclamante]*, por lo que *[esta]* interpuso la correspondiente reclamación ante este organismo.

No fue hasta el 19 de enero de 2024 cuando el órgano reclamado dio respuesta a la persona reclamante sobre el derecho ejercitado por esta.

Ha de considerarse entonces que, aunque se ha acreditado la respuesta del responsable del tratamiento al ejercicio del derecho de acceso ejercido por *[la persona reclamante]*, esta se ha producido fuera de los plazos que establece la normativa para efectuar la misma.

En consecuencia, y en la medida en que el derecho de acceso de la *l[a persona reclamante]* ha sido atendido extemporáneamente, procede estimar a efectos formales la reclamación objeto de la presente Resolución.

En virtud de todo lo expuesto, el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Estimar, por motivos formales, la reclamación formulada por *[XXXXX]* contra el Servicio Andaluz de Salud, en lo que se refiere a la inadecuada, por extemporánea, atención al ejercicio de derecho de acceso, sin que proceda realizar ninguna actuación posterior en relación con la misma.

Segundo. Notificar la presente resolución tanto a la persona reclamante como al órgano reclamado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López